

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

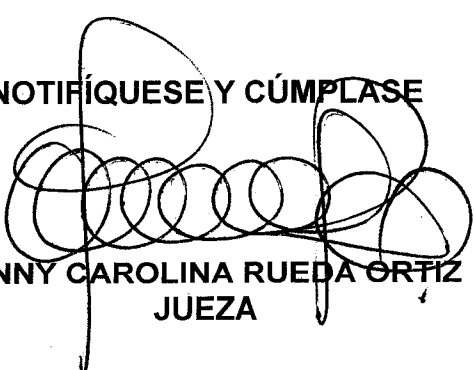
Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR YOHANY CASTILLO NIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00388- 00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el termino del requerimiento concedido en auto de fecha 15 de febrero de 2018 (folio 115) para que las partes se manifestaran sobre las pruebas documentales remitidas por parte de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (folios 82 a 90 y 96 a 105), la Dirección de Sanidad del Área de Medicina Laboral del ejército Nacional (folios 91 a 93) y por la apoderada de la parte demandante (folios 106 a 113), sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y aduciendo que son las únicas pruebas faltantes para cerrar la etapa probatoria, en aras de la celeridad procesal, el Despacho dispone:

1. Incorporar la prueba documental obrante a folio 101 a 102 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
2. Incorporar la prueba documental remitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (folios 82 a 90) y el oficio remitido por la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional (folio 96 a 105).
3. Incorporar la prueba documental remitida por la Dirección de Sanidad del Área de Medicina Laboral del ejército Nacional (folios 91 a 93).
4. Incorporar la prueba documental correspondiente a los registros civiles de nacimiento, visibles a folios 106 a 113).
5. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.
6. Con respecto al memorial aportado por la parte actora, visible a folio 117 a 118, mediante el cual presenta alegatos de conclusión, es pertinente aclararle que el proceso aún no se encuentra en esta instancia procesal, no obstante dichos argumentos serán tenidos en cuenta como debate final dentro del presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2018 se notificó por ESTADO No. 2 del 3 de julio de 2018.


LILIANA PATRICIA CADERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria